



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 207 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por los señores JOSE MIGUEL SERNA HINCAPIE, BLANCA ALICIA SERNA DE QUINTERO, MARIA LUCIA RAMÍREZ SERNA Y FREDY AUGUSTO SERNA POSADA en contra de las señoras MARIA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO, por intermedio de apoderada judicial.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aportar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles relacionados en la demanda y objeto de adjudicación.
2. Aclarar el nombre de la heredera relacionada en el hecho noveno de la demanda, conforme a la prueba documental aportada.
3. Aclarar el acápite de notificaciones, indicando el canal digital de las demandas para tal efecto (artículo 6° y 8° Decreto 806 de 2020)
4. Indicar si la dirección electrónica de la apoderada, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>63</u>
Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario